

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-005-2025**

Sesión extraordinaria virtual celebrada a las trece horas y diecinueve minutos del miércoles 22 de enero de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Alejandra Vargas Montero, Sr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participa el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Area de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-002-2025 celebrada el miércoles 15 de enero de 2024 y del acta extraordinaria SCJ-0003-25 del viernes 17 de enero de 2025 y acta electrónica SCJ-004-24 del martes 21 de enero de 2025.

La señora Alejandra Vargas Montero se abstiene de votar por no haber participado en las sesiones indicadas.

ARTICULO II

Documento: 21355-2024

La señora (NOMBRE1) y la señora (NOMBRE2), Jueza de Pensiones Alimentarias de Desamparados y Jueza de Pensiones Alimentarias de Cartago, mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2024, realizaron la siguiente solicitud:

“Señores:
Administración de Carrera Judicial

Estimados señores: Por medio de la presente, de manera respetuosa comunico mi interés y necesidad de permutar la plaza que actualmente estoy ocupando como Jueza de Pensiones Alimentarias en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, con la plaza que ocupa la compañera judicial (NOMBRE2), jueza de Pensiones Alimentarias del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago. Motivo mi solicitud en la dificultad que supone el traslado de mi lugar de residencia a mi actual en Cartago, hasta a mi lugar de trabajo en Desamparados Calle Fallas y viceversa, donde en ocasiones he llegado a tardar hasta una hora y veinte minutos debido a la distancia y la cantidad de vehículos que transitan en esta ruta,

lo cual se agrava debido a las construcciones que a nivel vial que se están realizando en la entrada a Cartago. No omito indicar que no tengo licencia de conducir lo que implica que me traslade en servicio de transporte público, de manera que en ocasiones debido a la distancia los conductores de las plataformas no aceptan mi solicitud debiendo esperar mucho tiempo hasta que alguno acepte realizar el servicio. Lo anterior produce no solo un desgaste físico, toda vez que llego a mi casa un poco tarde a cumplir las tareas del Hogar y compartir con mi esposo e hija, sumado al desgaste emocional por el cansancio y estrés que el tiempo de traslado me genera. En la oficina donde actualmente trabajo, tengo un buen ambiente laboral, buenas relaciones con la coordinación y mi trabajo siempre se mantiene al día, sin embargo, ello no logra compensar el estrés que me produce tener que desplazarme tan largas distancias y durante tanto tiempo de viaje. Debo añadir que la jueza coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias es conocedora de mi situación y por ello me ha otorgado el visto bueno para realizar esta gestión. En este momento mi escritorio se encuentra al día, no existe pendiente ninguna resolución o dictado de sentencia. Mi solicitud va acorde con las políticas de bienestar laboral que está implementando la institución por lo que agradezco la comprensión y consideración hacia mi persona. Sin más por el momento,

Licda. (NOMBRE1)”

-0-

“Estimados señores

Administración de Carrera Judicial

Por este medio me permito adherirme a la solicitud de permuta con mi compañera, la Licda. (NOMBRE1) en razón de que mi persona tiene un gran interés en poder destacarme como Jueza de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de Desamparados, siendo que esto iría en beneficio de mi salud física y mental.

Como es de su conocimiento en la sesión número 64-2024 del Consejo Superior, celebrada el 18 de julio de 2024, se tomó el acuerdo de brindarme 2 días de teletrabajo, en razón de que el día 15 de noviembre del año 2023, fui diagnosticada con hernias en mi columna, esto me ha hecho invertir en diversos tratamientos médicos y terapias de forma privada, que con mucho esfuerzo he podido costearme, con el fin de tener una mejor calidad de vida. La entrada en vigencia del Código Procesal de Familia, hizo que dicho permiso se limitara, sin embargo, no fui considerablemente afectada, ya que el 3 de junio del presente año, tuve la oportunidad de realizar una suplencia en el Juzgado de Pensiones Alimentaria del Primer Circuito Judicial de San José, ya que al ser vecina de Zapote, esto ha sido de gran ayuda, porque para el desplazamiento a mis terapias y mi residencia, el trayecto es sumamente manejable, el cual equivale a 3.5 kilómetros de mi hogar y cuento con servicio de transporte

público cerca, lo que me ha permitido no tener que manejar mi vehículo para asistir al trabajo y ha sido de gran beneficio. El 18 de diciembre culminó la sustitución que refiero, y me corresponde regresar a mi plaza en propiedad, en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago.

Regresar a Cartago implica incrementar mis horas de desplazamiento, siendo que la distancia es de 22 kilómetros por cada vía, y no solo la distancia, sino el tráfico que debo de enfrentar, donde me puede demorar más de una hora en carretera, sumado a lo que esto puede implicar para mi situación de salud, donde debo de permanecer en mi vehículo o bien en el transporte público, un tiempo considerable que puede afectar el bienestar obtenido en estos seis meses, por estar cerca de mi casa.

El poder obtener un cambio de plaza y destacarme en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados, me permitiría estar cerca de mi residencia y tener que desplazarme 4 kilómetros a mi lugar de trabajo, siendo esta una distancia que no me va a demandar un tiempo prolongado en mi vehículo y por ende, me ayuda a no generar mayores molestias a mi espalda, aportando una mejora en mi condición de salud, la cual es de gran valor para mí y para la institución, siendo que soy funcionaria del Poder Judicial desde mis 21 años de edad y actualmente tengo 40 años de edad, por lo que debo brindarle al Poder Judicial 20 años más de trabajo, y espero hacerlo en las mejores condiciones, es por ello que presento esta gestión, para poder seguir ejerciendo como Jueza, en un lugar que me brinda el beneficio de no desplazarme todos los días distancias que, pueden ser contraproducentes para mi salud.

Una vez tenga actualizado el dictamen del médico tratante, lo remitiré como prueba de mis padecimientos.

Ambas profesionales contamos con el visto buenos de las Juezas Coordinadoras, la Licda. Ayleen Matamoros Duran, del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago y la Licda. Maricela González Araya, del Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial, Desamparados.

Hacemos de su conocimiento lo siguiente;

Informe del escritorio de la Licda. (NOMBRE1)

.....

Informe del escritorio de la Licda. (NOMBRE2)

...

Saludos cordiales,

Msc. (NOMBRE2)”

-0-

La señora (NOMBRE2), mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2024, aportó el Reporte Neuro Espinal, de la Clínica Neuro espinal: Se tiene a la vista.

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”
- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

Nombre de los gestionantes	(NOMBRE1)	(NOMBRE2)
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Juez 1 Penal: 81.1263 Juez 1 Familia: 88.6263 Juez 3 Familia: 81.1263 Juez 3 Familia y Penal Juvenil: 81.1263 Juez 3 Penal Juvenil: 81.1263	Juez 1 Familia: 94.7454 Juez 3 Familia: 94.7454
Posición que ocupa en el caso de Juez y Jueza 1 Familia	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 268 de un total de 887 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 60 de un total de 887 elegibles.
Anuales reconocidos	24 anuales reconocidos al 25 de diciembre de 2023.	18 anuales reconocidos al 04 de febrero de 2024.
Fecha de última propiedad y puesto:	Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José, plaza N° 371077, desde el 16 de diciembre de 2020. Se encuentra nombrada como Jueza 1 a partir del 23 hasta el 31 de enero del 2025 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, No. Puesto 372073.	Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, plaza N° 92369, desde el 01 de enero de 2019. Se encuentra nombrada por lista de suplentes hasta el 31/03/2025 en el Juzgado Primero de Familia de San José, No. Puesto 386485.
Experiencia profesional	4 años, 9 meses, 3 días como Jueza 1 Familia. 1 año, 5 meses, 11 días como Jueza 1 Penal. 24 días como Jueza 1 Agrario.	5 años, 10 meses, 29 días como Defensora Pública. 16 días como Defensora Pública Pensiones Alimentarias y Familia. 1 año, 6 meses, 25 días como Jueza 1 Familia.

	3 días como Jueza 1 Genérico. 2 meses, 6 días como Jueza 1 Conciliador. 2 años, 1 mes, 31 días como Jueza 1 Ley 8862. 1 año, 7 meses, 7 días como Jueza 3 Familia. 4 días como Jueza 3 Penal. 1 mes, 3 días como Jueza 3 Penal Juvenil. 1 mes, 31 días como Jueza Supernumerario Laboral. 3 años, 12 días como Jueza Supernumerario Familia. 1 año, 3 meses, 4 días como Jueza Supernumerario Genérico. Experiencia Total: 14 años, 9 meses, 19 días.	1 mes, 14 días como Jueza 3 Familia. 2 años, 7 meses, 29 días como Jueza Supernumerario Familia. 1 mes, 9 días como Jueza Supernumerario Penal. 1 año, 10 meses, 4 días como Jueza Supernumerario Genérico. Experiencia Total: 12 años, 3 meses, 6 días.
Indicador UI	El 14 de enero de 2003 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.	El 02 de mayo de 2018 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.
Evaluación del desempeño	Obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023, nota final 100	Obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al periodo 2023, nota final 100
Domicilio actual	(...)	(...)

-0-

La señora Maricela González Araya, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico indico lo siguiente:

“Buenos días Licenciada

Gusto saludarla. De acuerdo a la anterior solicitud y conforme a lo indicado en el anterior correo, siendo notable que su lugar de residencia es bastante alejado de esta oficina, se otorga el visto bueno a fin de que realice los trámites pertinentes para tramitar lo que corresponda con respecto a la permuta señalada. No omito indicar el agradecimiento por la labor desempeñada en estos años en el Juzgado.

Sin más por el momento, se despide atentamente,

Msc. Maricela González Araya”

La señora Ayleen Yanela Matamoros Durán, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, mediante correo electrónico indicó:

“Buen día Licenciada:

Conforme lo conversado, atendiendo las razones expuestas por su persona y tomando en cuenta la importancia que reviste la salud y el bienestar laboral, otorgo mi visto para que pueda realizar la solicitud de permuta con la (NOMBRE1), quien ya ha laborado en el despacho y que en su momento logró acoplarse de la mejor manera al juzgado cumpliendo siempre con los requerimientos del puesto.

Quedo atenta;

Ayleen Yanela Matamoros Durán”

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A LOS QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora (NOMBRE1) ostenta propiedad como como Jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José, plaza N° 371077, desde el 16 de diciembre de 2020 y la señora (NOMBRE2) ostenta propiedad como como Jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, plaza N° 92369, desde el 01 de enero de 2019.

La señora (NOMBRE1) se encuentra nombrada por lista de jueces y juezas suplentes como Jueza 1 a partir del 23 hasta el 31 de enero del 2025 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, No. Puesto 372073.

La señora (NOMBRE2) se encuentra nombrada por lista de suplentes hasta el 31 de marzo de 2025 en el Juzgado Primero de Familia de San José, No. Puesto 386485.

-0-

Valorados los argumentos expuestos por las personas petentes y siendo que no hay condición alguna que pudiera afectar el servicio público o se produzca una afectación institucional, estimando además, que las juezas coordinadoras del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José y Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago manifestaron su anuencia para que se produzca la permuta de puestos, así como la condición de salud expuesta y documentada por la señora (NOMBRE2), se considera de recibo la solicitud y por lo tanto procede recomendar al Consejo Superior se acoja la misma. De tal manera que la señora (NOMBRE1) pase como Jueza 1 en el Juzgado de

Pensiones Alimentarias de Cartago, plaza N° 92369 y la (NOMBRE2) como Jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José, plaza N° 371077.

Además es de interés de este Órgano velar por una armonía de los intereses de la institución y para que se brinde un adecuado servicio de administración de justicia, procurando a su vez condiciones adecuadas en el ejercicio del cargo, considerando que este cambio que se gestiona, representa una mejora en las condiciones laborales de cada una de las personas solicitantes que no afecta el servicio público.

SE ACORDÓ: Recomendar al Consejo Superior la permuta solicitada por las señoras (NOMBRE1) y (NOMBRE2). De acogerse la gestión la señora pasará (NOMBRE1) como Jueza 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, plaza N° 92369 y la señora (NOMBRE2) como Jueza 1 en Juzgado de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José, plaza N° 371077.

ARTICULO III

Documento: 21565-2024

La señora (NOMBRE1) y la señora (NOMBRE2), mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2024, realizaron la siguiente solicitud:

“Consejo de la Judicatura,
Honorables integrantes.

Por medio de la presente, las suscritas (NOMBRE1), portadora de la cédula de identidad (...), desempeñándome actualmente en la plaza número 359229 en propiedad, Juez 3 Laboral a partir de octubre del 2023, cumpliendo el período de prueba el 01 de enero del 2024 (PJ-DGH-SACJ-1640-2023), en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), y (NOMBRE2) portadora de la cédula de identidad (...), ocupando el puesto en propiedad, Juez 3 Laboral en la plaza 379526 a partir de setiembre del 2020, cumpliendo el período de prueba el 01 de diciembre del 2020 (PJ-DGH-SACJ-2026-2020), en el Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Osa, y desempeñándome actualmente de forma interina en la plaza número 20269 hasta el 20 de diciembre del 2024 en el Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos).-

Acudimos, de la forma más respetuosa ante ustedes, señores y señoras que conforman el Consejo de la Judicatura, a efecto de poner en su conocimiento la solicitud de permuta por mutuo acuerdo por las siguientes razones:

1.- Razones personales de (NOMBRE1): Mi domicilio real es la ciudad de Pérez Zeledón, donde tengo casa propia con hipoteca.

Tengo dos hijos, uno mayor de edad que vive en Uvita de Osa y una menor (...), que permaneció viviendo en casa de mis padres en Uvita de Osa debido a que había tenido nombramientos interinos por más de 6 años en diferentes zonas del país. Mi persona es la que en mayor porcentaje brinda soporte económico a mis padres para su subsistencia y obviamente a mis hijos en virtud de que soy madre soltera. El año pasado mis padres han tenido una serie de problemas de salud, (...). Aunado a ello, a mi mamá el 24 de noviembre 2023, fue operada de un ojo por un problema en la retina, y casi no puede ver. La situación de mis padres es muy complicada, y al ser ellos quienes desde siempre me han ayudado a cuidar de mis dos hijos para salir adelante, han brindado el auxilio, educación y respaldo a mis hijos, cuando tuve que ausentarme, y aceptar nombramientos lejos del domicilio de mi familia en Uvita de Osa, pues no es un secreto que es parte de los sacrificios que se deben de hacer en la judicatura, y aclaro, lo he hecho con mucho amor por mi trabajo, y evidentemente porque soy la encargada de velar económicamente por ellos. Y este año traje a (...) a vivir conmigo, matriculada en un colegio en San José donde acaba de terminar su séptimo año de secundaria. Mis padres, hermano e hijo mayor actualmente viven en Uvita de Osa, Puntarenas y yo me encuentro nombrada en propiedad completamente del otro lado del país, en la Provincia de Limón. Al ser de la zona Sur, el Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Osa es una de las más anhelada opción para darme un arraigo permanente, con el principal beneficio que mi hija ya no tendría afectación con sus estudios ya que podría darle un estabilidad y así pueda culminar la secundaria en el colegio de la zona, la situación de salud de mis padres, el hecho de que mi mayor soporte familiar está en la zona, y ello aunado a que mi hijo vive ahí, y mi hija está en proceso de desarrollo, en una etapa que requiere de redes de apoyo .

2.- Razones personales de (NOMBRE2): Mi domicilio real y habitual es en la Trinidad de Moravia, San José, por la cercanía es mas beneficioso la permuta al Juzgado de Trabajo de Limón, dado que mi deseo es encontrar una estabilidad laboral cerca de mi entorno familiar y afectivo, por ende estoy procurando obtener un nombramiento sea de manera interina o en propiedad cerca de mi domicilio, he procurado resguardar los otros ámbitos de mi vida, los cuales no dejan de ser importantes junto con el trabajo, gestiono se pueda aplicar la "Política de Salud y Bienestar del Poder Judicial" aprobada por Corte Plena, en fecha 1 de julio de 2024, la cual a mi entender, uno de sus principales pilares, es procurar el autocuidado de la salud y la prevención de riesgos laborales en los funcionarios judiciales.

Sin embargo, solicito que se apruebe la presente solicitud de permuta, permitiéndome continuar de manera interina en el puesto, que eventualmente me encuentre al momento de conocer esta gestión, así como que se me permita realizar nombramientos interinos cerca de la zona de la GAM. Se recalca como se dijo en el encabezado de este oficio que actualmente me encuentro de manera interina en la plaza número 20269 del Juzgado de Trabajo del II

Circuito Judicial de Alajuela hasta el 20 de diciembre del 2024, como indiqué líneas atrás, culmino mi petición, mencionando la importancia del balance del trabajo y la vida personal, ya que cuando se logra armonizar nuestras responsabilidades laborales con necesidades afectivas, personales y familiares, podemos disfrutar de una mayor satisfacción, mejor salud mental, calidad de vida y con ello tener un excelente desempeño en las labores, lo cual indudablemente se ve reflejado en un servicio público de calidad.

Por las razones antes indicadas, y siendo que las plazas cuentan con la misma categoría, misma materia y al estar en mutuo acuerdo en permutar, solicitamos al Consejo de la Judicatura la autorización para permutar de manera tal que la suscrita (NOMBRE1) quede en la plaza en propiedad número de puesto 379526 Juez 3 Laboral en el Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Osa. Y la suscrita (NOMBRE2) quede en la plaza en propiedad número de puesto 359229 Juez 3 Laboral en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Limón.

- Adjuntamos el estado de ambos escritorios.
- Y el visto bueno de ambos Coordinadores del despacho respectivo.

Agradecemos de ante mano la atención y colaboración en cuanto a la gestión presentada.

Firmas se convalidan con la remisión de este correo:

(NOMBRE1) cédula de identidad (...)

(NOMBRE2) cédula de identidad (...)

»

...

-0-

Las señoras (NOMBRE1)y (NOMBRE2), mediante correo electrónico del miércoles 18 de diciembre de 2024, aportaron los siguientes documentos:

- Solicitud de visto bueno a la jueza coordinadora del Juzgado de Trabajo de Limón:
- Visto bueno de la jueza coordinadora del Juzgado de Trabajo de Limón Norma Sédyer Villegas Méndez:
- Solicitud de visto bueno a la jueza coordinadora del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Osa:
- Visto bueno de la jueza coordinadora Edith Brenes Quesada del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Osa:

- Estado del escritorio de la señora (NOMBRE1) en el Juzgado de Trabajo de Limón:
- Estado del escritorio de la señora (NOMBRE2) en el Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Osa:

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - d. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - e. (...)
 - f. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”
- Reglamento de Carrera Judicial:
“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

Nombre de los gestionantes	(NOMBRE1)	(NOMBRE2)
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Jueza 3 Laboral: 82.4673	Jueza 1 Laboral: 85.7606 Jueza 3 Laboral: 85.7606 Jueza 4 Laboral: 73.9931
Posición que ocupa en el caso de Juez y Jueza 3 Laboral	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 211 de un total de 293 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 158 de un total de 293 elegibles.
Anuales reconocidos	14 anuales reconocidos al 02 de octubre de 2023.	17 anuales reconocidos al 22 de marzo de 2024.
Fecha de última propiedad y puesto:	Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 359229, desde el 02 de octubre de 2023.	Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa, plaza N° 379526, desde el 01 de setiembre de 2020.
Experiencia profesional	6 años, 6 meses y 8 días como Jueza 3 Laboral. 11 meses y 30 días como Jueza 3 Laboral Ley 8862. Experiencia Total: 7 años, 6 meses y 8 días.	6 años, 7 meses y 16 días como Jueza 3 Laboral. 14 días como Jueza 3 Laboral Ley 8862. 3 meses y 14 días como Jueza Supernumeraria Penal Juvenil. Experiencia Total: 6 años, 11 meses y 14 días.
Indicador UI	El 02 de mayo de 2018 obtuvo un resultado favorable con áreas de mejora por parte de la Unidad Interdisciplinaria.	El 14 de octubre de 2020 obtuvo un resultado favorable con áreas de mejora por parte de la Unidad Interdisciplinaria.
Evaluación del desempeño	Obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023, nota final 100.	Obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al período 2023, nota 97.13.
Domicilio actual	(...)	(...)

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A LOS QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora (NOMBRE1) es Jueza 3 propietaria en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 359229, desde el 02 de octubre de 2023 y la señora (NOMBRE2) ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa, plaza N° 379526, desde el 01 de setiembre de 2020.

Valorados los argumentos expuestos por las personas petentes y siendo que no hay condición alguna que pudiera afectar el servicio público o se produzca una afectación institucional, estimando además, que las juezas coordinadoras del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica y del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa manifestaron su anuencia para que se produzca la permuta de puestos, se considera de recibo la solicitud y por lo tanto procede recomendar al Consejo Superior se acoja la misma. De tal manera que la señora (NOMBRE1) pase como Jueza 3 al Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa, plaza N° 379526 y la señora (NOMBRE2) como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 359229.

Además es de interés de este Órgano velar por una armonía de los intereses de la institución y para que se brinde un adecuado servicio de administración de justicia, procurando a su vez condiciones adecuadas en el ejercicio del cargo, considerando que este cambio que se gestiona, representa una mejora en las condiciones laborales de cada una de las personas solicitantes que no afecta el servicio público.

SE ACORDÓ: Recomendar al Consejo Superior la permuta solicitada por las señoras (NOMBRE1) y (NOMBRE2). De acogerse la gestión la señora (NOMBRE1) pasará como Jueza 3 al Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Osa, plaza N° 379526 y la señora (NOMBRE2) como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 359229.

ARTICULO IV

Documento: 21093-2024

El señor (NOMBRE1) y el señor (NOMBRE2), mediante correo electrónico del 10 de diciembre de 2024, realizaron la siguiente solicitud:

“10 de diciembre de 2024.

Señores y Señoras
Consejo de la Judicatura
Presente

Por este medio nos permitimos, remitir cordial saludo y los mejores deseos en el ámbito profesional, así como personal.

De la manera más respetuosa, nosotros: (NOMBRE1), Juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela; y (NOMBRE2), Juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, solicitamos que se proceda a analizar y de ser oportuno, se apruebe la presente solicitud de permuta permanente de nuestros

puestos de trabajo en propiedad y que ambos poseemos como Jueces 4 en Materia Penal, dentro del Poder Judicial.

I.- Motivos por los cuales se solicita la permuta:

Procedemos a puntualizar las razones y circunstancias por las cuales planteamos la presente solicitud:

a) Situación del Juez (NOMBRE1): Debo mencionar en primera instancia que fui nombrado en propiedad como Juez Penal 4 en la plaza N° 44458, asignada al Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Alajuela, ello mediante sesión de Corte Plena N.° 53-2023 celebrada el 07 de noviembre de 2023, Artículo V, cumpliendo el respectivo periodo de prueba en el mes de marzo de 2024 y consolidando la propiedad; por su parte, el licenciado (NOMBRE2) ocupa una plaza en propiedad en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en la misma categoría de juez, propiamente en la plaza N° 43001. Debo informar que entre el licenciado (NOMBRE2) y mi persona, hemos estado de acuerdo en que permutemos las plazas, ello como un primer requisito para que la figura de la permuta pueda ser aplicada.

Ahora bien, dicha permuta de plazas, me resulta favorable por mi situación personal, familiar y académica, lo cual de seguido procedo a exponer: Desde hace diez años habito en la provincia de (...), en donde vivo con mi pareja sentimental y también funcionaria pública, Laura Cervantes Ocampo; así como con el hijo que tenemos en común de nombre (...), a quien lo tenemos matriculado en el Jardín de Niños y Niñas del Poder Judicial, centro infantil ubicado a escasos metros del Primer Circuito Judicial de San José, a donde dicho sea de paso, lo llevamos de lunes a viernes en un horario de 07:30 hasta las 17:00 horas.

De acuerdo con lo anterior, me resultaría muy beneficio para mi vida privada que sea aprobada la permuta, toda vez que, la distancia de desplazamiento a la oficina sería menor, y es que si tomamos en cuenta como punto de partida mi casa ubicada en Cartago, existe una distancia de 31 kilómetros hasta el Primer Circuito Judicial de Alajuela, cuyo recorrido diario de conducción vehicular implica temporalmente hablando, de un punto a otro, por más exagerado que pueda sonar, entre una 1 HORA 30 MINUTOS a 2 HORAS 30 MINUTOS aproximadamente (es decir entre 3 horas y 5 horas de conducción vehicular diarias aproximadamente, tomando en cuenta tanto la ida al trabajo como el retorno al hogar), lo cual resulta excesivo y me ha generado un estrés importante, así como el desgaste físico que ello implica. Es evidente que la distancia desde mi domicilio, es mucho mayor hacia Alajuela que si tuviera que desplazarme al Primer Circuito Judicial de San José; pero, la situación más gravosa para mi vida privada es el tiempo que invierto en desplazarme, lo cual es provocado por el tránsito vehicular y las presas que se generan, que impiden que el viaje de Cartago – Alajuela y Alajuela – Cartago, de lunes a viernes, en hora “pico”, se realice en menos de 1 hora y 30 minutos.

Es decir, en caso de que sea aprobada la permuta, tendría que recorrer a diario una menor distancia, implicaría un tiempo menor

en el desplazamiento y además, yo estaría más cerca de mi familia, tanto de mi pareja como de mi hijo menor de edad, quien evidentemente demanda mucho tiempo de atención. Sin lugar a dudas, dicha situación me sería muy favorable porque me generaría una mejor estabilidad laboral, así como mayor tranquilidad y tiempo de calidad, para dedicarlo no sólo a mi vida personal y familiar, sino también al tiempo laboral, que bien es sabido, en razón del puesto que desempeño, en ocasiones se extiende fuera del horario regular, es decir, después de las 16:30 horas. Otro aspecto que debo exponer que me generaría mayor motivación estando en San José en una plaza en propiedad, es que, estaría más cerca de mi familia de origen, quienes habitan en San José, propiamente de Hatillo #2, en donde habita mi mamá, Cecilia Chaves Núñez, quien es una persona adulta mayor de 78 años, con quien tengo una relación muy cercana.

En cuanto al tema académico, no omito mencionar que actualmente estoy matriculado en la carrera de Licenciatura en Docencia Universitaria de la Universidad de Costa Rica, consecuentemente, tener ubicada mi plaza en propiedad en San José, me daría mayor estabilidad y me facilitaría asistir a las lecciones presenciales.

Ante ese panorama, tener ubicada mi propiedad en el Primer Circuito Judicial de San José, me resultaría motivador y muy favorable, ya que sin lugar a dudas, me dará una estabilidad laboral en la capital y podré tener mejores tiempos de desplazamiento para atender mis situaciones familiares y laborales.

No omito mencionar que ya se cuenta con el visto bueno del juez coordinador del Tribunal Penal de San José, don William Serrano Baby, para que la permuta se pueda llevar a cabo, y consecuentemente yo pase a integrar dicho Tribunal en una plaza en propiedad.

A todo lo anterior, se suma que estoy participando en el Concurso CJ-20-2023 para el cargo de Juez 5 Penal de Apelaciones, siendo que ya aprobé el examen y las valoraciones sociales, psicológicas y médicas, por lo que estoy a la espera de poder integrar las listas de elegibles y así asumir nombramientos en dicho puesto, ya sea en el Tribunal de Apelaciones de Cartago o del Segundo Circuito Judicial de San José, en virtud de ello, contar con la plaza en propiedad en San José, me sería muy favorable para mis metas laborales.

Por ello solicito encarecidamente, que al no existir ningún obstáculo, y al contarse con las voluntades tanto del juez (NOMBRE2) como de mi persona y de las respectivas coordinaciones de los Tribunales implicados, se recomiende la aprobación de la permuta, a efectos de poder seguir desempeñando la labor de administrador de justicia en la provincia de San José.

b). Situación del Juez (NOMBRE2):

Planteo mis razones para pretender la permuta solicita de la siguiente manera: Primeramente, poseo domicilio estable con más de un año en la localidad y vínculos de núcleo familiar, como lo es mi pareja sentimental, en la localidad de (...), localización geográfica que me permite recorrer escasos 600 metros en 05 minutos, para presentarme al lugar de trabajo, lo cual he comprobado en más de un año de estar trabajando en el Tribunal de Alajuela en diferentes sustituciones, lo que me garantiza, en caso de aprobarse la presente

solicitud; una dinámica familiar, temporal y económica favorable; ello en contraprestación de los 25 kilómetros o 2:00 horas, en el mejor de los casos, que me conlleva trasladarme desde mi domicilio hasta donde se encuentra mi propiedad en la localidad de San José; por lo que, el cansancio referente a cubrir esa distancia y lapso, por lo menos dos veces al día se ve, exponencialmente disminuido con el traslado de mi plaza en propiedad al Primer Circuito Judicial de Alajuela, lugar que reitero, me puedo trasladar caminando o por cualquier medio de transporte, de una manera más expedita y de menor costo. Una segunda consideración, es que, contaría con un mayor tiempo de calidad con mi familia (nuclear), así como el acceso a la localidad donde vive mi madre quien ha sufrido de múltiples afecciones de salud que me han motivado a realizar sustituciones en la localidad de Alajuela, ello por cuanto a pesar de contar con el apoyo de mis hermanos, es mi deber como hijo colaborar con su atención la cual realizo trasladándome de Alajuela a San Ramón de Alajuela entre 3 y 4 veces por semana en horario extra laboral, por lo que al contar con mi propiedad en dicho Tribunal (Alajuela) esta posibilidad se mantendría en el tiempo que requiera para continuar con su cuidado, que espero y ruego sea mucho. Todo lo anterior mejoraría aspectos personales de vínculo familiar.

II.- Sustento normativo de la solicitud de permuta:

Conforme lo posibilita el Estatuto de Servicio Judicial, artículo 40, así como el artículo 68 de la Ley de Carrera Judicial No. 7338, que refiere al traslado (permuta) como un derecho e incentivo para el servidor, no se encuentra alguna circunstancia de conveniencia que afecte a la administración de justicia, de conformidad con los numerales 68, inciso c) de la Ley de Carrera Judicial y 41 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, respetuosamente consideramos que se cumplen los requisitos legales y reglamentarios para aprobar la permuta de nuestros puestos de trabajo, por cuanto:

- 1.- Pretendemos permutar puestos de trabajo de la misma materia (Penal) y de la misma categoría (Juez 4 Penal).
- 2.- Ambos estamos elegibles para el cargo de Juez 4 Penal y contamos con propiedad en dicho cargo.
- 3.- Ya cumplimos, satisfactoriamente, nuestros periodos de prueba en los puestos que ambos ocupamos actualmente y que pretendemos permutar.
- 4.- Existe voluntad común de permutar.
- 5.- Los dos tenemos experiencia en materia penal, pues nos hemos desempeñado como juzgadores de esa materia: El juez (NOMBRE1) en: Primer Circuito Judicial de Alajuela; Primer, Segundo y Tercer Circuito Judicial de San José; así como en el Tribunal Penal de Cartago; y el Juez Palma Ulate en: Primer Circuito de Primer Circuito Guanacaste – Liberia; Segundo Circuito San José; Segundo Circuito Guanacaste – Nicoya; Primer Circuito Puntarenas; Segundo y Tercer Circuito San José; Primer Circuito Judicial de San José; y Primer Circuito de Alajuela, por lo que con el cambio no se afectaría el buen servicio público que nos hemos esmerado en brindar y que nos ha permitido ocupar sendas plazas en propiedad.

6.- Los Jueces Coordinadores de los Tribunales implicados, sean don William Serrano Baby del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José; y don Miguel Fernández Calvo del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, están anuentes a dicho cambio (imágenes al final del documento).

7.- Por razones de conveniencia, la permuta también es positiva para la administración de justicia, pues de aprobarse, los suscritos nos mantendríamos en esas plazas, por ser de nuestro interés y no nos veríamos obligados a participar en otros concursos para acercarnos a nuestros lugares de residencia, lo cual generaría estabilidad en los puestos y se evitarían contratiempos con sustituciones, nuevos concursos y nombramientos interinos, que afectan el normal desarrollo de la función pública y el servicio que se brinda. A nuestro criterio no existen razones objetivas que impidan autorizar la gestión, ni el traslado genera afectación al servicio público y a la administración de justicia.

8.- Los motivos en que se basa la permuta son razonables y atendibles. A nuestro criterio no existen razones objetivas que impidan autorizar la gestión, toda vez que el traslado no afecta ni el servicio público ni tampoco a la administración de justicia, sino todo lo contrario, ya que al resultar más favorable para nuestros intereses personales, familiares y laborales, consecuentemente se ve beneficiada el Poder Judicial y el servicio de calidad que debe brindarse a la población costarricense.

PRETENSIÓN

Con base en los motivos de razonamiento, necesidad y jurídicos invocados, atentamente les requerimos, con el mayor respeto, que emitan dictamen favorable a nuestra petición de permuta, entre la plaza N° 44458 de Juez 4 Penal que ocupa (NOMBRE1), asignada al Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Alajuela; y la plaza N° 43001, de la misma categoría de juez, que ocupa el licenciado (NOMBRE2) en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José; sin que con ello se modifique en nada nuestra relación laboral con el Poder Judicial y que, después de eso, eleven la petición y su dictamen a Corte Plena, con el fin de que tome la decisión que en Derecho corresponda.

Agradecemos de ante mano la atención y colaboración en cuanto a la gestión presentada.

Firmas se convalidan con la remisión de este correo:

(NOMBRE1)
Cédula: (...)

(NOMBRE2)
Cédula: (...)

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - g. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - h. (...)
 - i. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”
- Reglamento de Carrera Judicial:
“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

Nombre de los gestionantes	(NOMBRE1)	(NOMBRE2)
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Juez 1 Penal: 88.1683 Juez 3 Penal: 88.1683 Juez 4 Penal: 89.0023	Juez 3 Penal: 86.3875 Juez 4 Penal: 86.1637
Posición que ocupa en el caso de Juez y Jueza 4 Penal	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 168 de un total de 533 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 258 de un total de 533 elegibles.

Anuales reconocidos	17 anuales reconocidos al 22 de junio de 2023.	15 anuales reconocidos al 05 de febrero de 2023.
Fecha de última propiedad y puesto:	Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, plaza N° 44458, desde el 01 de diciembre de 2023.	Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, plaza N° 43001, desde el 16 de febrero de 2023. Se encuentra nombrado de manera interina por parte del Área de Gestión y Apoyo hasta el 31 de marzo de 2025 en el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, No. Puesto 385594.
Experiencia profesional	9 años, 4 meses y 4 días como Fiscal Auxiliar. 1 año, 10 meses y 6 días como Fiscal. 5 años y 11 días como Juez 4 Penal. 9 meses y 13 días como Juez 4 Penal – Delincuencia. 1 mes, 21 días como Profesional en Derecho 3B. Experiencia Total: 17 años, 01 mes y 25 días.	10 años, 9 meses y 8 días como Defensor Público. 24 días como Juez 3 Penal. 7 años y 23 días como Juez 4 Penal. 10 días como Juez 4 Penal - Flagrancia. 1 mes, 7 días como Profesional en Derecho 3B. Experiencia Total: 18 años y 12 días.
Indicador UI	El 06 de diciembre de 2017 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.	El 27 de noviembre de 2018 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.
Evaluación del desempeño	Obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al período 2023, nota final 98.80	Obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023, nota final 100
Domicilio actual	(...)	(...)

-0-

El señor (NOMBRE2), mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2024, indico lo siguiente:

“Buenas noches.

Estimada Compañera.

Adjunto el consentimiento informado y agrego que mi plaza en propiedad en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, se encuentra al día, no hay expedientes en trámite que sean complejos o bien que tengan alguna particularidad más allá de la dinámica normal de plazas de Juez 4 en materia penal ordinaria, es decir no se tiene pendientes, incluso los señalamientos y distribución de las cargas laborales no dependen del suscrito, sino como se ha dispuesto por sendas circulares institucionales corresponde a la Coordinación del despacho y los jueces de trámite del mismo.

Me pongo a las órdenes para cualquier aclaración o responder alguna inquietud sobre las plazas en el presente trámite. Aclarando que al día de hoy el Juez (NOMBRE1) se encuentra laborando en el Tribunal Penal del Primer Circuito de San José y mi persona en el Tribunal Penal del Primer Circuito de Alajuela, por lo que tenemos acceso a las plazas a las cuales solicitamos ser trasladados conociendo el estado de las mismas.

Agradezco de antemano toda la atención y colaboración brindada.”

-0-

El señor (NOMBRE1), mediante correo electrónico del viernes 13 de diciembre de 2024, indico lo siguiente:

“Buenas tardes Laura

Con respecto al estado de mi escritorio del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, le informo que en estos momentos se tienen únicamente dos expedientes para conocer Procedimientos Especiales Abreviados, en sumarias (...), ambas causas son de trámite ordinario por delitos no complejos de infracción a la Ley de Psicotrópicos.

Además, se tiene la sumaria (...).

No está de más referir que se tiene un trámite diario de juicios y audiencias, es decir, la carga normal del puesto de Juez 4 Penal.

Espero haberla informado de manera adecuada.

Atentamente;

(NOMBRE1)

Juez de Juicio

Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José”

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A LOS QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor (NOMBRE2), ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, plaza N° 43001, desde el 16 de febrero de 2023 y el señor (NOMBRE1) ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal

del Primer Circuito Judicial de Alajuela, plaza N° 44458, desde el 01 de diciembre de 2023.

El señor (NOMBRE2) se encuentra nombrado por el Área de Gestión y Apoyo de manera interina hasta el 31 de marzo de 2025, en el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, No. Puesto 385594.

-0-

Valorados los argumentos expuestos por las personas petentes y siendo que no hay condición alguna que pudiera afectar el servicio público o se produzca una afectación institucional, estimando además, que los jueces coordinadores del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela manifestaron su anuencia para que se produzca la permuta de puestos, se considera de recibo la solicitud y por lo tanto procede recomendar a la Corte Plena se acoja la misma. De tal manera que el señor (NOMBRE2) pase como Juez 4 en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, plaza N° 44458 y el señor (NOMBRE1) como Juez 4 en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, plaza N° 43001.

Además es de interés de este Órgano velar por una armonía de los intereses de la institución y para que se brinde un adecuado servicio de administración de justicia, procurando a su vez condiciones adecuadas en el ejercicio del cargo, considerando que este cambio que se gestiona, representa una mejora en las condiciones laborales de cada una de las personas solicitantes que no afecta el servicio público.

SE ACORDÓ: Recomendar a la Corte Plena la permuta solicitada por los señores (NOMBRE1) y (NOMBRE2). De acogerse la gestión el señor (NOMBRE2) pasará como Juez 4 en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, plaza N° 44458 y el señor (NOMBRE1) como Juez 4 en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, plaza N° 43001.

ARTICULO V

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-041-2024 celebrada el 25 de setiembre de 2024, artículo XIII, conoció el siguiente asunto:

“La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que en la sesión SCJ-30-2023 del 29 de agosto del 2023, se conocieron los resultados finales del concurso CJ-05-2022, de juez y jueza 3 penal juvenil, dentro del cual se excluyó temporalmente al señor (NOMBRE) por cuando se encontraba pendiente de finalizar con la totalidad de las fases del concurso, particularmente por encontrarse

en fase de apelación del informe sociolaboral de la unidad interdisciplinaria.

Para el mes de marzo del presente año, la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), Sección de Reclutamiento y Selección, remite el informe de revaloración de Trabajo Social mediante oficio ESLA-1396-UISA-23, el cual fue puesto en conocimiento del señor (NOMBRE).

(...)

Posteriormente, el señor (NOMBRE) presentó un recurso de apelación respecto del informe de revaloración emitido por la Unidad de Investigación Sociolaboral UISA.

El Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-035-2024, artículo III, celebrada el 14 de agosto del año en curso conoció del recurso indicado y tomó el siguiente acuerdo:

“La señora Sandra Zúñiga Morales, expone el informe que le fuera solicitado en relación con una gestión presentada por el señor (NOMBRE) respecto a su participación en el concurso CJ-05-2022, para el cargo de juez Penal Juvenil 3:

“Informe Consejo de la Judicatura

Asunto: recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE)

Fecha: 5 de agosto, 2024.

Se procede a emitir el informe respecto la gestión formulada por el señor (NOMBRE).

I. OBJETO DEL INFORME: recurso de apelación

El señor (NOMBRE) mediante correo recibido en la Dirección de Gestión Humana el 20 de mayo de 2024, formuló ante el Consejo de Personal, Recurso de Apelación en contra del informe del Estudio Sociolaboral N°ESLA-1396-UISA-23, de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), Sección de Reclutamiento y Selección, de fecha 8 de marzo del 2024, notificado a su persona el 14 de mayo del presente, dentro del concurso CJ-05-2022, para el cargo de juez 3 penal juvenil.

II. Resolución del Consejo de Personal y traslado al Consejo de la Judicatura

El 26 de julio de 2024 mediante Oficio N° PJ-DGH-CP-109-2024, dirigido a la Presidencia del Consejo de la Judicatura, la Subdirectora de la Dirección de Gestión Humana, Licda. Waiman Hin Herrera, informa que el Consejo de Personal, en sesión ordinaria

N°07-2024 celebrada el 28 de mayo de 2024, se tomó el acuerdo que literalmente dispone por unanimidad: “1. *Analizado el recurso presentado por el señor (NOMBRE) y con base en la normativa vigente y aplicable, de manera concordada con lo establecido por la Ley de Carrera Judicial en su artículo 71, para el caso específico el Consejo de Personal no es competente para conocer las gestiones enmarcadas dentro del artículo 29 del Reglamento de la UISA, lo anterior por cuanto ya se cumplió el trámite de análisis técnico y es el Consejo de la Judicatura el órgano director encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo.* 2. *Remitir por incompetencia el recurso de apelación del señor (NOMBRE) para que el Consejo de la Judicatura resuelva de conformidad con la Ley de carrera Judicial conforme a derecho.*”

III. Del recurso de apelación formulado por el gestionante

El señor (NOMBRE) mediante correo recibido en la Dirección de Gestión Humana el 20 de mayo de 2024 a las 23:5, formuló ante el Consejo de Personal, Recurso de Apelación en contra del informe del Estudio Sociolaboral N°ESLA-1396-UISA-23, de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), Sección de Reclutamiento y Selección, de fecha 8 de marzo del 2024, notificado a su persona el 14 de mayo del presente, dentro del concurso CJ-05-2022, para el cargo de juez 3 penal juvenil. Los reclamos de la impugnación son:

“PRIMERO: *Se indica que tengo 44 años cuando tengo 45 años.*

SEGUNDO: *Se utilizo para la elaboración del informe del 8 de marzo del 2024, la documentación del concurso (...), la cual no tiene relación alguna con el presente concurso, además de que la misma es confidencial y no podía utilizarse fuera de los fines del proceso selectivo que lo demando y el cual ya finalizó, por lo cual la inclusión de dicha información es completamente ilegal y viola el secreto profesional, además de ser una invasión a la intimidad y datos confidenciales del suscrito.*

TERCERO: *Se indica en el informe impugnado que el primer año en el Poder Judicial, labore de forma interina, dicha condición fue durante los meses de mayo a diciembre del 2014, únicamente 8 meses, con posterioridad a ello he actuado en propiedad.*

CUARTO: *Se omitió en el informe impugnado incluir que mi persona también realizo ascensos interinos en el juzgado penal de Puriscal. Así mismo no se menciona ninguna entrevista a dicho personal.*

QUINTO: *En dicho informe se indica que he participado en diferentes procesos judiciales, hace alusión de un proceso monitorio del cual ni siquiera he sido notificado y el cual el día de hoy está archivado y que fue de una deuda en la cual mi condición fue de fiador. Así mismo*

existen múltiples, procesos constitucionales en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. Procesos de pensión alimentaria, régimen de visitas. Un solo proceso contencioso administrativo contra el I.N.S, por el no pago del seguro de vehículos.

SEXTO: *En el informe se menciona la causa (...), cuando ahí mismo se indica que esta desestimada, cual es el interés del trabajador social en plasmar información no vigente y de la cual se demostró que nunca debí ser denunciado. Por el contrario podría denunciar al privado de libertad por denunciarme calumniosamente, situación que no he realizado. Increíble que un proceso desestimado, sea un punto perjudicial en contra de un aspirante a la judicatura.*

SÉPTIMO: *En el informe se menciona que el hecho de utilizar la inspección judicial es una conducta de una persona controversial, sin ahondar en ningún tipo de detalles. Cada uno de los procesos planteados, se les dio el trámite correspondiente, y en varios de ellos si se demostró negligencia y mora judicial de los funcionarios denunciados, que si bien es cierto no alcanzó para establecer la responsabilidad disciplinaria, si se vertieron recomendaciones o que las equivocaciones se realizaron sin dolo. Cabe destacar que previo a cada denuncia se enviaron correos electrónicos solicitando aclaraciones o adiciones, sin que se obtuvieran las respuestas correspondientes.*

OCTAVO: *Indica (...).*

NOVENO: *Manifiesta el informe "ya que algunas de estas situaciones que le generaban molestia al señor Jiménez Marín podían resolverse de una forma más asertiva, mediante la comunicación directa con los involucrados" cuales de dichas causas se pudieron resolver más asertivamente, si las personas denunciadas fueron funcionarios judiciales que no efectuaron sus labores de la forma adecuada y de previo se le informó lo anterior, a cada una de las causas se les dio el traslado y cada funcionario denunciado debió rendir el informe respectivo donde se encontraron anomalías, se le recuerda que los denunciados fueron compañeros de la inspección judicial y de los departamentos de gestión humana, ninguno del circuito judicial donde laboró o por mis funciones judiciales. Curioso es que las denuncias en contra de funcionarios de la inspección judicial sean resueltas por sus mismos compañeros de oficina de un departamento tan pequeño.*

DÉCIMO: *No se tomó en cuenta, en el informe que durante el año 2024 no se han planteado nuevas causas ante la inspección judicial, todas las causas mencionadas que se archivaron a excepción de una la (...), la cual está pendiente por mora judicial de un recurso presentado desde octubre del 2023, nótese nuevamente que la propia inspección judicial tiene más de 6 meses sin resolver un recurso interpuesto, no siendo responsabilidad de quien escribe. Es decir que*

interponer procesos e iniciar investigaciones significa ser una persona controversial, esta frase es incorrecta ya que independientemente de la función a desempeñar, el suscrito es un usuario del sistema y ante el aparente quebranto de derechos está es su derecho de interponer las gestiones pertinentes, siendo lo anterior el derecho de acceso a la justicia, el cual constituye un mandato constitucional. Cuestiona el suscrito de que otra manera se podían resolver las inconformidades, ya que son procesos formales los cuales deben resolverse con las herramientas jurídicas que plantea la legislación, recursos, investigaciones disciplinarias, entre otras.

UNDÉCIMO: *Mi persona ha planteado 7 quejas ante mal desempeño de las funciones en el año 2023, en el estudio impugnado indica las causas: (...), mismas que tienen 8, 7 y 5 años de haberse tramitado, sin dar un fundamento porque hacer mención a las mismas o que interés tienen en el presente. Se tiene conocimiento de cuantas denuncias se plantean al año en la inspección judicial y cuantas son declaradas con lugar.*

DUODÉCIMO: *La causa (...).*

TRECEAVO: *En el informe aludido, se minimizan mis funciones en el despacho de ejecución de la pena de Pococí, ya que se indica que solo son dos trabajadoras, nunca se entrevistó al personal de la defensa y fiscalía de ejecución de la pena, los cuales son 4 funcionarios, no se realizaron entrevistas al personal de la administración regional, al cuerpo de la sección de cárceles del O.I.J, al equipo de justicia restaurativa, al personal de los diferentes centros penales de la localidad, funcionarios con los que me relaciono laboralmente todos los días. Sin mencionar todo el personal técnico de las dependencias indicadas. Se adjunta resolución de la inspección judicial voto (...), donde se destaca las denuncias infundadas realizadas por el personal del Tribunal Penal (únicamente 3 compañeras, de las cuales dos son interinas) y la ex coordinadora de jueces (la cual fue suplida de su puesto con posterioridad a realizar dichas denuncias) con respecto a mi persona, mismas que desde antes se le puso en conocimiento a a la trabajadora social que redactó el estudio y se le pidió respetuosamente no tomar en cuenta a estas personas nocivas a la hora de realizar el informe.*

CATORCEAVO: *Indica el informe: (...).*

QUINCEAVO: *En cuanto al Oficio (...); escrito elaborado por el Consejo de Jueces del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, NO se analizó que ese documento nunca fue puesto en mi conocimiento y dado lo anterior nunca pude dar argumento alguno, tiene conocimiento su persona que el oficio (...), no tuvo ninguna consecuencia legal, administrativa ni disciplinaria en mi contra, analizo usted que el oficio (...), se emitió a solicitud de las tres juezas,*

que me denunciaron ante la inspección judicial y que dicha causa nunca ni si quiera se realizó el traslado de cargos a mi persona. No menciona cual fue el resultado de la gestión del oficio (...), lo cual es grave ya que la Inspección Judicial justifico mi actuar, me da la razón, avaló cada uno de mis actos.

DIECISEISAVO: *No se analizó en el estudio, que lo realizado por el tribunal de Pococí "una de las medidas más recientes que ha tomado el Tribunal para atenuar esta situación cuando el oferente es nombrado (en sustitución), es ubicarlo en el puesto de juez unipersonal, para evitar conflictos ascendentes." Es una actuación completamente ilegal, ya mi persona no está suspendido o impedido por ninguna instancia superior para realizar cualquier tipo de nombramientos en dicho tribunal. Durante todo el tiempo que he laborado en dicho tribunal nunca se me ha presentado ninguna inhibitoria con respecto a otros jueces de dicho despacho. Cabe destacar que estuve nombrado en dicho tribunal en el puesto unipersonal desde el 1 de abril al 3 de mayo, puesto el cual corresponde a la señora jueza Iris Valverde Usaga, la cual supuestamente remitió correo a la jueza ex coordinadora del despacho, pidiendo en lo posible no se designe al licenciado (NOMBRE) para sustituirla, lo que sucede en la realidad y lo informado es una contradicción. Desde el 20 al 21 de mayo del 2024, estaré nombrado en el puesto de la licenciada Nazira Merayo Arias, persona que me denunció ante la inspección judicial, observa usted lo contradictorio del estudio con lo que acontece en el tribunal que laboro." (Sic.)*

El oferente manifestó amparar su reclamo en el artículo 13 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (en adelante Reglamento de la UISA). Asimismo aportó como prueba documental el estudio sociolaboral que impugna y el voto N° (...) del Tribunal de la Inspección Judicial. Solicita:

- La anulación del referido estudio sociolaboral, por estar basado en su criterio en falsedades y *"por omitirse información y además por no corroborar de ninguna forma lo narrado por algunos funcionarios del Tribunal Penal de Pococí"*.
- Ordenar a la funcionaria a cargo del estudio, incluir la información omitida y excluir las personas que tienen un interés en su contra.
- Se emita un nuevo estudio sociolaboral con las correcciones correspondiente.
- Que previo a la resolución del presente asunto, se le otorgue audiencia, para defender mi postura ante el Consejo de Personal.

IV. Recomendación

Al señor (NOMBRE) se le notificó el resultado de la revaloración, como consta, a raíz de ello, formula ante la Unidad de Investigación

Sociolaboral y de Antecedentes una serie de observaciones, remitidas por el oferente mediante correo electrónico institucional de fecha 15 de mayo de 2024 a la Trabajadora Social, Licda. Jacqueline Camacho Prado y la Coordinador de la Uniad UISA, Lic. Alex Guevara; contestadas por dichos profesionales mediante oficio N°UISA-56-2024, de fecha 30 de mayo de 2024. Textualmente se indicó:

*“...es relevante aclarar al señor (NOMBRE), que los estudios para determinar la idoneidad ética, aptitud moral e idoneidad competencial de la persona oferente no tienen efectos jurídicos propios, por cuanto corresponden a un acto administrativo preparatorio, de carácter recomendativo, en tanto que el acto final de este proceso selectivo es competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura. En este sentido, si bien su solicitud (correos) son atendibles, ello no lo es en carácter de recurso formal previsto en la Ley (que en todo caso no sería cualquiera, sino solamente los dos ordinarios, según artículo 346-349 de la Ley General de Administración Pública), sino como la atención de manifestaciones hechas de su parte con motivo de la comunicación de resultados de la revaloración; atención de agravios y manifestaciones que se realiza en apego a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera **Judicial** que indica:*

“Artículo 29°- La Unidad Interdisciplinaria indicada en el artículo 3°, estudiará las ofertas y dentro del mes siguiente a su presentación o de la fecha en que esta quede debidamente documentada, emitirá el dictamen correspondiente. Sin embargo, si de los exámenes, dictámenes, estudios o investigaciones llevados a cabo, resultare algún aspecto que pueda incidir negativamente en las aspiraciones del candidato. De previo deberá serle puesta en conocimiento esa circunstancia, por cinco días hábiles, para que dentro de ese plazo pueda hacer valer sus derechos”. (resaltado no es del original)

Así las cosas, es importante aclarar que, en apego a esta norma reglamentaria, esta unidad técnica da respuesta a los alegatos y manifestaciones del señor (NOMBRE) en esta fecha, habiéndose garantizado el cumplimiento del plazo de los 5 días posteriores la notificación de resultados del estudio, para que pudiera enviar los argumentos y pruebas que a bien tuviera; de modo que, lo recibido posterior al cumplimiento del plazo es extemporáneo por lo que no se da respuesta en el presente oficio, sino que se traslada para su consideración al Consejo de la Judicatura.” (Lo subrayado corresponde al original).

Sin embargo, también consta que el señor (NOMBRE) mediante correo recibido en la Dirección de Gestión Humana el 20 de mayo de 2024, formuló ante el Consejo de Personal, recurso de apelación en contra “del informe del Estudio Sociolaboral N°ESLA-1396-UISA-23”, de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), por los motivos descritos en el punto III de este informe.

De relevancia señalar que el propio recurrente invoca como fundamento jurídico de la impugnación, el artículo 13 del

Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), que textualmente establece:

“La persona que obtenga resultado desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes -derivado de un proceso selectivo- será notificada a través de una resolución administrativa firmada por el Director o la Directora de Gestión Humana, según le faculta el artículo 8 del Estatuto de Servicio Judicial... En cualquier caso dicho resultado podrá recurrirse ante el Consejo de Personal dentro de los tres días hábiles siguientes al recibido de la resolución...”

Como se observa, el recurso previsto en el artículo 13, señala con claridad procede **contra una resolución administrativa emitida por la persona directora de Gestión Humana**, pero en este caso no existe tal pronunciamiento, ni documento firmado por la persona Directora de Gestión Humana. Se cuenta con un estudio sociolaboral, contra el cual el gestionante pretende se entre a conocer un recurso de apelación; pero dicho informe del que expresa su inconformidad el señor (NOMBRE), constituye solo una recomendación de carácter técnico sobre la idoneidad ética y competencial. En ese sentido es evidente, la falta de impugnabilidad objetiva en la que incurre, pues no procede la impugnación formulada contra el estudio en cuestión, motivo suficiente para rechazar de plano el recurso planteado.

CONCLUSIÓN

Se recomienda rechazar el recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE) contra del informe del Estudio Sociolaboral N°ESLA-1396-UISA-23”, de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA), por falta de impugnabilidad objetiva.

Dejo así rendido el informe solicitado, quedando a su disposición para cualquier aclaración, adición o corrección necesaria.

-0-

Se acoge el informe realizado por la señora Sandra Zúñiga Morales y se rechaza el recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE) contra el estudio sociolaboral ESLA-1396-UISA-23, por carecer de impugnabilidad objetiva.

SE ACORDÓ: Acoger el informe presentado por la señora Sandra Zúñiga Morales y rechazar el recurso de apelación formulado por el señor (NOMBRE) en contra del estudio ESLA-1396-UISA-23, por carecer de impugnabilidad objetiva.”

-0-

En el reglamento de la de la UISA en el artículo 12 se indica lo siguiente:

“Artículo 12.- Resultados desfavorables: alcances y plazos de las consecuencias A la persona que resulte desfavorable en el estudio sociolaboral y de antecedentes se le podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas consecuentes, dependiendo del hecho probado: la exclusión inmediata del proceso selectivo en que participe, la suspensión de su condición evaluativa (elegibilidad), la aplicación del régimen disciplinario por parte del órgano competente o la comunicación a la instancia judicial que corresponda, según se detalla:

Condición	Proceso selectivo	Consecuencia
Oferente externo al Poder Judicial	Primer ingreso Participación en concursos Impeachment para ser nombrado en el Poder Judicial. o convocatorias	Impedimento para conformar registros de postulantes o elegibles. Comunicación a la instancia judicial correspondiente.
Oferente meritorio, interino o propietario	Concursos o convocatorias para integración de registros de postulantes y elegibles Evaluación sociolaboral periódica.	Suspensión de elegibilidad de dichos registros. No inclusión para integrar registros de postulantes. Comunicación a la instancia judicial o disciplinaria para lo correspondiente.

El **plazo de vigencia de los resultados desfavorables y sus consecuencias**, se establecerán en razón de la gravedad de los hechos probados, en el rango de los **dos a los diez años**, según la siguiente categorización:

1. Vigencia de dos a menos de cinco años:

Cuando en la persona oferente se detecten situaciones graves a nivel judicial, administrativo, policial, y/o en los ámbitos laboral, comunal o personal, a partir de las cuales se evidencien actuaciones irregulares o del todo reprochables que generen cuestionamientos importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen institucional. Podrá fijarse un plazo de vigencia similar, en aquellos casos en los que se demuestre que la persona oferente mantiene relación o vínculo estrecho con personas

(de su grupo familiar, de convivencia), socios comerciales, u otro vínculo afectivo o económico de considerable importancia, que se encuentren bajo investigación en sede penal por delitos asociados con delincuencia organizada, en alguna de sus modalidades. Además, la UISA tomará en consideración aquellos impedimentos de ingreso a la institución, establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial u otra normativa de carácter vinculante. Todo lo anterior, previa determinación razonable, suficiente y fundamentada, que dé cuenta de tales actividades o actuaciones irregulares, vínculos cercanos o situaciones graves.

2. Vigencia de cinco a diez años:

Cuando a la persona oferente se le haya impuesto la revocatoria de su nombramiento, registre sentencia condenatoria en firme por delito grave, o registre múltiples procesos judiciales con sentencia firme dictadas en su contra, que acrediten actuaciones irregulares, reiterativas y sistemáticas de considerable gravedad, que permitan dar cuenta de su idoneidad ética y moral.

3. Otros plazos de vigencia de los estudios desfavorables

En todo caso, la UISA se apegará a otros plazos de inhabilitación para desempeñar cargos públicos, dictados por órgano competente, mediante sentencia condenatoria en firme.

-0-

Previamente a resolver el asunto, se estima procedente turnarlo para estudio e informe a la integrante de este Consejo, señora Sady Jiménez Quesada.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver sobre los resultados finales obtenidos en el concurso CJ-05-2022, de juez y jueza 3 penal juvenil por parte del señor (*NOMBRE*), turnar el asunto para estudio e informe de la integrante Sady Jiménez Quesada. ***Ejecútese.***”

-0-

La integrante Sady Jiménez Quesada en esta fecha presenta el informe en los siguientes términos:

Mediante el informe **ESTUDIO SOCIO LABORAL** ESLA-1396-UISA-23 de fecha 05 de marzo del 2024, realizado al señor (*NOMBRE*) cédula de identidad (...) realizado como REVALORACIÓN DE TRABAJO SOCIAL UNIDAD INTERDISCIPLINARIA se concluyó que "...De conformidad con los artículos 192 de la Constitución Política, 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 18 del Estatuto de Servicio

Judicial, así como la atención a los acuerdos de Corte Plena N° 55-14 artículo XVIII y N° 30-17 artículo III, realizado el estudio sociolaboral al señor (*NOMBRE*) se identificaron hechos que cuestionan su idoneidad ética, así como un despego a lo establecido en el perfil competencial, motivo por el cual tiene un criterio (...)

Dicho acuerdo fue puesto en conocimiento del señor (*NOMBRE*) y éste formuló recurso de Apelación, el cual fue resuelto de la siguiente forma "....Se acoge el informe realizado por la señora Sandra Zúñiga Morales y se rechaza el recurso de apelación formulado por el señor (*NOMBRE*) en contra del estudio sociolaboral ESLA-1396-UISA-23 por carecer de impugnabilidad objetiva.."

De importancia, es señalar que el Artículo 1 del REGLAMENTO DE LA UISA dispone que el mismo es de aplicación a las relaciones entre la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SOCIOLABORAL Y ANTECEDENTES (UISA), con las personas oferentes, personas empleadas de la Institución y demás personas vinculadas con la persona sujeto a investigación y tiene como objeto fortalecer el proceso de reclutamiento y selección en el Poder Judicial a través de la confección de estudios sociolaborales y de antecedentes que permitan constatar que las personas oferentes y empleadas cumplen con los criterios de idoneidad desde el punto de vista ético y moral a fin de evitar la contratación o permanencia de personas cuyos antecedentes provoquen cuestionamientos graves o vulneren la imagen del Poder Judicial. De la misma forma el artículo 12 de dicha norma Reglamentaria establece las consecuencias y las medidas que puede adoptar el Poder Judicial, una vez que el oferente o empleado ha obtenido un resulta (...), dependiendo, claro está, de la causa que da origen a(...). Con respecto a los oferentes externos, se establece el impedimento de ingreso al Poder Judicial, la no inclusión en el registro de postulantes elegibles. Respecto de los ya empleados en el Poder Judicial ya sea de manera interina o en propiedad, la medida a adoptar es la suspensión dentro del registro de elegibles, la no inclusión dentro del registro de elegibles. Estas medidas precautorias pueden ser aplicadas dependiendo de la gravedad del hallazgo determinado como causa de la no recomendación de 2 a 10 años. Para el caso en que la persona oferente o empleada cuando se detecten situaciones graves a nivel judicial administrativo o laboral, comunal o personal a partir del cual se evidencien cuestionamientos importantes respecto de su idoneidad ética y moral, o vayan en detrimento de la imagen del Poder Judicial.

En el caso del señor (*NOMBRE*) éste (...), pero se extraña, a fin de realizar la actuación correspondiente, la **resolución administrativa**, que debe ser emitida conforme al numeral 13 del Reglamento de la UISA por la Directora de Gestión Humana según la facultad otorgada por el cardinal 8 del Estatuto de Servicio Judicial, estableciéndose claramente la medida correspondiente y el plazo a que deberá estar sujeta. En consecuencia, se recomienda remitir el presente asunto al Consejo de Personal para lo de su cargo.

Analizado lo expuesto por la integrante Jiménez Quesada, este Consejo acoge la recomendación dada y por lo tanto se estima procedente devolver el asunto al Consejo de Personal para su valoración y que resuelva lo de su cargo.

SE ACORDÓ: Acoger el informe de la integrante Sady Jiménez Quesada y en concordancia con lo que dispone el artículo 13 del reglamento de la UISA, remitirlo al Consejo de Personal para lo de su cargo.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.